



**Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Facultad de Derecho**



**Artículo Especializado**

**LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN COMO MEDIDAS DE APOYO PARA LA  
PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**Que para obtener el título de**

**Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos**

**Presenta**

**P. en MASC. Nestor Manuel Jiménez Calderón**

**Asesor Académico:**

**Dr. en D. Nazario Tola Reyes**

**Tutores Adjuntos:**

**Dra. En N. y M. Siraís López López**

**Dra. En E.J. Tania Edith Reyes García**

**Toluca, México**

**Ciudad universitaria**

**marzo, 2025**

## INDICE

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Marco Histórico de los Derechos Humanos y Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias</b>	<b>4</b>
1.1 Origen de los Derechos Humanos	4
1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos	5
1.3 Características de los Derechos Humanos	6
1.4 Origen de los Mecanismos Alternativos para la solución de Controversias	7
1.5 Características de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias	8
1.6 Antecedentes de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en México	9
<b>Marco Teórico Conceptual de los Derechos Humanos y los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias</b>	<b>10</b>
2.1 Organismos Internacionales Protectores a Derechos Humanos	10
2.2 Carta de la Organización de Estados Americanos desde la perspectiva de los MASC	11
2.3 Presencia de los MASC en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	13
2.4 Los MASC en México y su relación con los organismos protectores de Derechos Humanos	14
2.5 La Teoría del Conflicto y su vínculo con los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias	15
2.6 Importancia social de la aplicabilidad correcta de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos	16
<b>Marco Jurídico de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias</b>	<b>17</b>
3.1 Los MASC en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos	17
3.2 Ley General de Mecanismos para la Solución de Controversias	19
3.3 Los MASC en la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México	20
3.4 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México desde el enfoque de los MASC	21
3.5 Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México	22
3.6 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	23
<b>Marco Prospectivo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y su relación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México</b>	<b>24</b>
4.1 Estructura y Funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	24
4.1.1 Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	25

4.2	La licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma del Estado de México	26
4.2.1	La responsabilidad social de los Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos	27
4.3	Los Lic. En MASC para atender las controversias derivadas de supuestas violaciones a Derechos Humanos	28
	<b>Conclusión</b>	<b>29</b>
	<b>Propuesta</b>	<b>30</b>
	<b>Fuentes de Información</b>	<b>31</b>

## Introducción

Desde una perspectiva general, a lo largo de la historia la humanidad ha experimentado conflictos de todo tipo derivados de omisiones, malentendidos o simplemente de indebidas decisiones por parte de sus dirigentes lo que ha provocado daños en la población, así como en otros factores como lo es la economía, salud, alimentación, servicios básicos, muchas veces causando crisis humanitarias.

Derivado de los anteriores acontecimientos es que los diferentes estados nación del mundo establecieron organizaciones para encargarse de velar por la integridad de la población civil en cada uno de los estados miembros que formaran parte de aquellas organizaciones, dando certeza que se respetaría y se protegería a su población en cuestión de sus derechos fundamentales, dando paso así a la promulgación de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en el año de 1948 con el objeto de proteger en forma integral a la dignidad humana.

La objetivo de este trabajo de investigación es enfocar la atención a la relación que existe entre los mecanismos alternativos para la solución de controversias MASC<sup>1</sup> y los derechos humanos DH<sup>2</sup>, en primera instancia evidenciando que dentro de las normas internacionales enfocadas a la protección de derechos humanos se han venido implementado prácticas para dirimir controversias de manera pacífica entre los estados que forman parte de dicha organización, consecuentemente se hace análisis de la relevancia de los MASC con especificación en la mediación y conciliación, como medio para dar protección a DH en razón de los principios que rigen y constituyen la esencia de estos procesos autocompositivos, por

---

<sup>1</sup> Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias

<sup>2</sup> Derechos Humanos

último se aborda el tema de los licenciados en MASC como los profesionales para aplicar los mecanismos alternativos, aunado al perfil que deben de poseer de manera ideal, los organismos protectores de derechos humanos en donde existe la aplicación de mediación y conciliación pero estos son empleados por personal que tiene un perfil de formación académica y profesional que no va acorde a los aspectos y principios que rigen los MASC.

## **Primera Sección**

### **Marco histórico de los Derechos Humanos y Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**

#### **1.1 El origen de los Derechos Humanos**

Los antecedentes de los derechos humanos no se originan en alguna civilización antigua en específico puesto que al menos algunos estatutos que los regían implementaban de manera directa o indirecta el respeto y la dignidad por cada uno de los integrantes de su propia población; no fue hasta que acontecieron grandes disputas y conflictos que se originaron por la ausencia de entendimiento entre naciones que se vio la necesidad de crear leyes, estatutos o declaraciones de carácter internacional que se involucraran de manera directa para dar protección y visibilizar la importancia de reconocer al ser humano como el ente responsable de brindar a si mismo mecanismos y herramientas de protección propias para su pleno desarrollo individual y colectivo, así mismo de erradicar conductas que atentaran en contra de esas garantías que podrían simbolizar un riesgo en aspectos de seguridad como para el pleno desarrollo de cada una de las personas que forma parte de una nación o de cualquier conjunto social.

“Después de la Segunda Guerra Mundial se hizo un esfuerzo de nivel global por realizar juicios a criminales de guerra, como una medida para demostrar que en el nuevo régimen internacional el tema de los derechos humanos era central. Estas iniciativas apoyaron los primeros pasos en la creación de la ONU. Sin embargo, esta surgió en 1945 sin un sistema internacional efectivo. Muchas naciones pequeñas impulsaron la transparencia en el tema de derechos, pero los estados más grandes se opusieron, porque mantenían situaciones contradictorias al respecto. En Estados Unidos se mantenía una discriminación racial, en la URSS todavía contaban con

campos de trabajo forzado —gulags—, Francia y el Reino Unido mantenían regímenes coloniales.”<sup>3</sup>

Los derechos humanos se consideraron esenciales para los países afectados por la Segunda Guerra Mundial. Aunque los países pequeños que en ese entonces ya formaban parte de la ONU apoyaban su implementación, las potencias involucradas en el conflicto seguían ejecutando prácticas contrarias como el trabajo forzado y el racismo. Esto obstaculizaba el establecimiento de un nuevo orden basado en el respeto y la dignidad humana, generando un ambiente de polarización y posibles confrontaciones entre su propia población debido a la desigual distribución de beneficios. Esto suena contrastante ya que lo anteriormente expuesto ocurrió hace menos de cien años en naciones ahora consideradas como de primer mundo.

## **1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Es el documento que sustenta y prevé la protección de derechos de todas las personas en cada uno de sus contextos en los cuales se ven involucrados día a día, sin hacer ningún tipo de distinción de raza, religión, nacionalidad o preferencias de índole sexual, este documento eleva el concepto de dignidad humana como un aspecto crucial para el desarrollo libre e íntegro de cada una de las sociedades, comunidades e integrantes de ellas, en el mismo orden de ideas se le obliga a los estados miembros a crear, priorizar y emplear leyes y estatutos para cubrir esas necesidades para el desarrollo armónico de la familia humana.

“Se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, cuyo preámbulo se refiere en dos ocasiones a la idea de la dignidad humana: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, (...) Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...). Los artículos 1, 22 y 23 de dicha Declaración se refieren expresamente a la dignidad humana: "Todos los seres humanos nacen libres

---

<sup>3</sup> Cristina Gómez Johnson. “*Derechos humanos en la historia: luchas, contradicciones, metas alcanzadas y retos*”, Historia y Grafía, Scielo, p 225, (en línea), 2014, [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglefindmkaj/https://scielo.org.mx/pdf/hg/n42/n42a9.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglefindmkaj/https://scielo.org.mx/pdf/hg/n42/n42a9.pdf), (consultado el 24 de octubre de 2024).

e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (artículo 1o.)”<sup>4</sup>

La “Dignidad humana”, como fundamento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es clave para el desarrollo de un entorno de paz dentro de todas las comunidades del mundo. Esta declaración que surgió y fue aprobada tras los dos grandes conflictos bélicos mundiales, plantea si era necesario que las guerras propiciaran la creación de organizaciones internacionales para mantener la paz y valorar los derechos humanos fundamentales. Por otro lado, es crucial actualizar las normas de protección debido a las cambiantes necesidades de las sociedad y personas para proteger eficazmente sus derechos en contextos actuales.

### **1.3 Características de los Derechos Humanos**

Cada objeto, ley, organismo o mecanismo debe poseer características que indiquen y clarifiquen el funcionamiento específico para el cual ha sido creado; este es el caso de los derechos humanos que como se observó desde su origen tiene una razón de su creación y un objetivo para alcanzar, de manera general es el reconocimiento al ser humano como el poseedor de garantías para ostentar un buen desarrollo dentro de su núcleo social e individual, para lo cual los estados del mundo y la comunidad internacional están obligados a brindar protección y proyección por medio de políticas públicas que vallan acorde a los distintos acuerdos internacionales en donde cada uno de los estados este integrado, por esa razón a continuación se dan las características que los derechos humanos poseen para tener un contexto sólido y reafirmar su importancia. A continuación, se incluye una lista de los principios de los Derechos Humanos, desde la perspectiva general de Jorge Carpizo:

“A. Universalidad. B. Historicidad. C. Progresividad. D. Aspecto protector. E. Indivisibilidad, y F. Eficacia directa”.<sup>5</sup>

Son identificados como las principales características de estos derechos, la universalidad de los DH consiste en que todos los seres humanos poseen estos derechos, independientemente de su país de origen, religión, preferencia sexual, ingresos económicos entre otros. Por otro

---

<sup>4</sup> Jorge Carpizo, “*Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*”, Jurídicas UNAM, p 8-9, (en línea), 2011, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>, (consultado el 25 de octubre de 2024).

<sup>5</sup> Jorge Carpizo, “*Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*”, Jurídicas UNAM, p 17, (en línea), 2011, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>, (consultado el 25 de octubre de 2024).

lado la Historicidad se interpreta como la forma en que las sociedades del mundo recaban antecedentes de cómo es que su desarrollo organizacional y sistemático genero cambios de manera paulatina a través del tiempo. La progresividad implica que estos derechos crecen y se desarrollan continuamente, además son irreversibles. El aspecto protector resalta la necesidad de protección para todos, ya sean los menos favorecidos con los acaudalados. La indivisibilidad muestra que todos los derechos, aunque diversos, se unifican para una protección amplia. Por ultimo La eficacia directa obliga a los países a cumplir y garantizar estos derechos según acuerdos internacionales.<sup>6</sup>

#### **1.4 Origen de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**

Los MASC tuvieron su origen debido a la necesidad de implementar vías alternas para agilizar la impartición de justicia dentro de los diferentes ámbitos del derecho, además de ello se diseñaron como medidas para la despresurización de los diferentes órganos jurisdiccionales que se enfocan a la impartición de justicia, con ello no se busca que los mecanismo alternativos sean el sustituto de los procedimientos correspondientes para juzgar a las personas que hayan cometido un delito grave o de alto impacto, solo son utilizados en procesos en donde los delitos no son graves y siempre y cuando el juzgador o la ley lo estipulen es que se emplean para buscar el entendimiento entre las partes que están teniendo un conflicto, esto hace que la justicia sea más ágil y exista comunicación asertiva entre las personas que están buscando beneficio u objetivo, es ahí donde los mecanismos alternativos para la solución de controversias como la mediación y conciliación tienen un papel determinante ya que el acceso a la justicia es un derecho humano y estos mecanismos coaccionan para buscar un acuerdo en un ambiente de empatía, satisfacción y entendimiento.

“El origen de los métodos alternativos se ubica en Estados Unidos de América en el año de 1970; un poco más tarde se practicarían en Canadá y Australia. En los años 90 se institucionalizaron estos mecanismos cuando el Congreso de Estados Unidos impuso que todas las cortes federales llevaran a cabo la implementación y uso de los procedimientos de resolución de conflictos. En la actualidad, los países del continente europeo aplican estos métodos en la solución y resolución de conflictos. En España son 13 las

---

<sup>6</sup> Jorge Carpizo, “*Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*”, Jurídicas UNAM, p 18-23, (en línea), 2011, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>, (consultado el 25 de octubre de 2024).

comunidades autónomas que han venido practicando la mediación y negociación en los conflictos colectivos laborales”.<sup>7</sup>

La cita anterior analiza el origen de los mecanismos alternativos, mencionando que en la década de 1970 solo tres países los implementaron, y con el tiempo, aproximadamente ante cuarenta y cinco países europeos los adoptaron. Estos mecanismos no compiten con los procesos jurídicos, sino que son aliados para establecer comunicación y entendimiento entre las personas que estén inmersas en algún conflicto. Una de sus grandes ventajas es que permite que las personas directamente involucradas en el conflicto expongan sus razones y descontento sin intermediarios, lo cual considero como una acción noble y humana.

### **1.5 Características de los Mecanismo Alternativos para la Solución de Controversias**

Como toda herramienta, proceso o aparato que tiene un uso específico, los mecanismos alternativos poseen características propias que permiten entender aquello que pretenden alcanzar, como también su forma de aplicación. Desde una perspectiva particular las características principales de estos mecanismos, es la instauración de un proceso de diálogo directo y abierto que puede o no ser regulado por un órgano jurisdiccional en donde las partes involucradas pueden ser dos o más personas e inclusive pueden desarrollarse dentro de comunidades, la siguiente característica consiste en que estos mecanismos son empleados por profesionales que poseen el perfil indicado para aplicar las técnicas específicas para establecer un entendimiento conjunto a través del diálogo y buscar concretar todo lo expresado en un acuerdo que pueda cumplir con las expectativas de cada una de las partes involucradas con aquello que deseaban obtener. Con el fin de clarificar las características de los MASC se rescata lo que menciona Adriana Arboleda:

“El conciliador propone fórmulas de arreglo, mientras que el mediador promueve la concertación desde el mismo sujeto de acuerdo con su libre albedrío, basado en el principio de la autonomía de la voluntad y en la libertad que cada ser humano tiene para concertar o no sus diferencias. Tanto en la mediación como en la conciliación, no existe un fallo impuesto, sino un acuerdo alcanzado en un ambiente de diálogo y de

---

<sup>7</sup> Blanca Gutiérrez, Jorge Chávez “*Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Análisis bibliométrico 2009-2019 base de datos scopus*”, Revista iberoamericana para la investigación y el desarrollo educativo, p 4, (en línea), 2020, <https://mail.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/634/2398>, (consultado el 28 de octubre de 2024).

entendimiento del otro, según sus necesidades, derechos y posibilidades. Con estos mecanismos se debe lograr una salida no solo a lo contractual o legal, como se daría en la sentencia que dicta el juez, sino también una solución integral que evidencie el conflicto como oportunidad para restablecer los canales de comunicación rotos;”<sup>8</sup>

La cita destaca la importancia de las aptitudes del mediador y conciliador para el desarrollo eficaz de mecanismos alternativos, Se enfatiza la necesidad de personal especializado para lograr un entendimiento mutuo sin intermediarios y soluciones satisfactorias. El trabajo se centra en la mediación y conciliación, distinguiendo que la mediación permite a los involucrados construir su propia solución, mientras que la conciliación incluye las propuestas del propio conciliador. Estas propuestas deben de ser consensadas, ponderadas y aceptadas por ambas partes involucradas, reflejando la voluntad como principio clave de los mecanismos alternativos para la solución de controversias.

## **1.6 Antecedentes de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en México**

Los MASC no tienen una historia tan extensa en referencia a su aplicación en México, esto debido al antiguo sistema procesal inquisitivo en el cual el juez la persona que es la encargada de juzgar, además de tener esa función se le delegaban las acciones de investigación de los delitos, acto que en la actualidad realiza el ministerio público, esto aunado a que anteriormente la impartición de justicia era más rígida casi no existía ámbitos propicios considerados por las instancias jurisdiccionales para implementarlos de manera directa en un proceso jurisdiccional o que se vieran como procedimientos aparte de los actos jurídicos procesales.

“la incorporación de los ADR al Poder Judicial de los estados se dio por primera vez en Quintana Roo en 1997, cuando se publicó la Ley de Justicia Alternativa y en consecuencia se creó el primer Centro de Asistencia Jurídica, un órgano desconcentrado del Poder Judicial, cuyo objetivo primordial era que los particulares

---

<sup>8</sup> Adriana Arboleda López, “*conciliación, mediación, y emociones: una mirada para la solución de conflictos de familia*”, Civilizar, Ciencias Sociales y Humanas, p 82, (en línea), 2017 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglelefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/1002/100254730005.pdf, (consultado el 29 de octubre de 2024).

resolvieran sus controversias de carácter jurídico de naturaleza exclusivamente privada”.<sup>9</sup>

Fue hasta la reforma del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos efectuada el 18 de junio de 2008 que señala:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”, que los ADR cobraron un renovado protagonismo en el país, en virtud de que se reconoce por primera vez como derecho humano la posibilidad de que sean las partes las que resuelvan su conflicto sin necesidad de que el Estado intervenga de forma directa. Tras esta importante reforma constitucional, el Poder Judicial federal manifestó que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias se encuentran en un mismo plano constitucional, con la misma dignidad y con idéntica finalidad: solucionar conflictos”.<sup>10</sup>

Las aportaciones previstas son acertadas y se destaca que, desde la instauración de leyes sobre mecanismos alternativos, como en Quintana Roo, Hasta su consolidación en la CPEUM, pasaron once años. Estos mecanismos revolucionaron la justicia al ofrecer alternativas para resolver conflictos en diversos ámbitos del derecho como el penal, civil, mercantil, familiar y laboral, para garantizar que cada persona viva en armonía, lo cual es esencial para el desarrollo y subsistencia de la sociedad.

## **Segunda Sección**

### **Marco teórico conceptual de los Derechos Humanos y Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**

#### **2.1 Organismos internacionales protectores a Derechos Humanos**

Los derechos humanos como un conjunto de entes normativos que fueron creados para proteger de manera integral al ser humano, y estrechar lazos de fraternidad entre naciones por medio de la diplomacia, además de regular las relaciones internacionales en cuestión de

---

<sup>9</sup> Wendolyne Nava, Jorge Breceda, “*Mecanismos Alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana*”, Jurídicas UNAM, p 204, (en línea), 2017, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11457/13362>, (consultado el 30 de octubre de 2024)

<sup>10</sup> Wendolyne Nava, Jorge Breceda, “*Mecanismos Alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana*”, Jurídicas UNAM, p 205, (en línea), 2017, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11457/13362>, (consultado el 30 de octubre de 2024).

conflictos que son derivados de actuaciones incorrecta de sus dirigentes o simplemente por el surgimiento de descontento o malos entendidos dentro del su propio territorio o efectuado contra otra nación al exterior, para ello a través del tiempo han surgido organismos internacionales que se han dado a la tarea de atender este tipo de vicisitudes, cabe destacar que estos regularmente están divididos por regiones geográficas, en el mismo orden de ideas puede considerarse una tarea fácil el saber a qué organización pertenece cada país, sin embargo la mayoría de ellos forman una conjunción entorno a lo que es la ONU.

“Así, se puede hablar del régimen de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), o régimen universal; del régimen del Consejo de Europa o europeo; del régimen de la Organización de Estados Americanos (OEA) o interamericano, o del régimen de la Unión Africana (UA) o africano.<sup>5</sup> Este criterio de clasificación o agrupación es el que se sigue en este trabajo por dos motivos. Por un lado, coincide con la práctica más común, tanto en otras disciplinas (como el derecho) como en el mundo de los “practicantes”, en donde se suele hablar del “sistema” de derechos humanos universal, europeo, interamericano o africano”.<sup>11</sup>

Conforme a esta información, a pesar de ser visualmente extensa contiene lo necesario para poder entender el régimen de organización de cada uno de los entes dedicados a la protección a derechos humanos en un contexto internacional, tocando puntos importantes como lo son la promoción, defensa y visualizando la importancia de la implementación de desarrollos normativos e institucionales para la estructuración y construcción de un sistema internacional actualizado y acorde a las necesidades de cada una de las sociedades del mundo, haciendo énfasis primero en una aspecto regional para después tener una implementación a nivel mundial como un sistema escalonado de actuación.

## **2.2 Carta de la Organización de Estados Americanos desde la perspectiva de los MASC**

La carta de la Organización de los Estados Americanos es el escrito validado por los estados miembros que es utilizada como herramienta para proporcionar los parámetros y sustentos en la defensa de derechos humanos, de la soberanía de cada una de las naciones, la

---

<sup>11</sup> Alejandro Muñoz, “*Los regímenes internacionales de derechos humanos: la brecha entre el compromiso y el cumplimiento*”, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, p 162, (en línea), 2017, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6629100#:~:text=Este%20art%C3%ADculo%20ofrece%20una%20primera%20aproximaci%C3%B3n%20a%20los,literatura%20de%20Relaciones%20Internacionales%20ha%20desarrollado%20al%20respecto.,> (consultado el 6 de noviembre de 2024).

construcción de un orden de paz, el fomento de un sentido de solidaridad y cooperación entre ellos, además de establecer los procedimientos que son validados y ratificados para resolver controversias entre los estados miembros. Es considerada como la parte medular de este tema, debido a que se hace mención de la mediación y conciliación como mecanismos y herramientas válidas para resolver conflictos a nivel internacional dentro de la región del continente americano, esto es un parte aguas importante considerando que desde este documento oficial que tiene una repercusión a nivel internacional están contemplados los MASC, aunado a que los estados miembros están obligados a optar por alguno de ellos en caso del surgimiento de algún conflicto con el fin de reestablecer las relaciones pacíficas entre ellos. A continuación se citan dos artículos de este ordenamiento, que auxilia para tener una mejor comprensión: “Artículo 25 Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.”<sup>12</sup>

El artículo previo se destaca como precursor de los MASC en un documento de jerarquía internacional. La obligación impuesta a los países de la OEA para buscar alternativas rápidas y eficientes en un hito relevante. Esto facilita el establecimiento de nuevos modelos de justicia con trato directo y soluciones claras entre los involucrados.

Por su parte, el artículo 26 indica que: “(...) cuando entre dos o más Estados americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.”<sup>13</sup>

La Carta de la Organización de Estados Americanos establece herramientas para la resolución de pacífica de controversias, a las que los estados miembros deben adherirse para construir relaciones pacíficas. La implementación de MASC desde el año 1993 hasta hoy refleja una necesidad continua de estos mecanismos a nivel nacional de cada uno de los estados

---

<sup>12</sup> Asamblea General y Protocolo de reformas a la carta de la Organización de Estados Americanos, “*Carta de la Organización de Estados Americanos*”, Protocolo de Managua, Artículo 25, (en línea), 1993, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/XXXIVGA/spanish/basic\_docs/carta\_oea.pdf, (consultado el 12 de noviembre de 2024).

<sup>13</sup> Asamblea General y Protocolo de reformas a la carta de la Organización de Estados Americanos, “*Carta de la Organización de Estados Americanos*”, Protocolo de Managua, Artículo 26,(en línea), 1993, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/XXXIVGA/spanish/basic\_docs/carta\_oea.pdf, (consultado el 12 de noviembre de 2024).

miembros y regional. Esto es congruente con el capítulo V de la Carta, que eventual mente se titula “Solución Pacífica de Controversias”.

### **2.3 Presencia de los MASC en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Este documento establece la estructuración y funcionamiento de este organismo internacional, que tiene como principal función el custodiar la protección de los DH dentro de los estados miembros, además de mostrar los procedimientos que se tiene que llevar a cabo para dar solución a las peticiones que son presentadas por personas, grupo de personas o alguna entidad no gubernamental jurídicamente reconocida. La relevancia de este documento al igual que en el tema anterior es la proyección para la aplicación de mecanismos alternativos para una solución pronta y efectiva debido a presuntas violaciones a DH. Aunque no se hace alusión de la mediación o conciliación de manera directa, el reglamento hace mención de la “solución amistosa” que es considerada en esencia como parte de los MASC, se resalta la manera en que se introduce el principio del **consentimiento** al aceptar la búsqueda de una solución pacífica entorno a lo que engloba una presunta trasgresión a los derechos humanos de una persona, conjunto de ellas o institución no gubernamental.

**Artículo 40. Solución amistosa.** I. La Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.<sup>14</sup>.

La voluntad de las partes en un proceso de solución amistosa, es crucial para la concientización y comprensión de las quejas por la vulneración de derechos humanos. Este enfoque ofrece ventajas generosas y se adapta a los distintos conflictos en los que se aplique.

---

<sup>14</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*”, Artículo 40, Fracción I, (en línea), 2013, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>, (consultado el 14 de noviembre de 2024).

Por su parte la fracción II indica que: “El procedimiento de solución amistosa se iniciará y continuará con base en el consentimiento de las partes.”<sup>15</sup>

El consentimiento informado al que se hace referencia en los artículos anteriores es totalmente crucial para la solución pacífica y respetuosa de conflictos, algo que diferencia este reglamento de la Carta de los Estados Americanos. Mientras la carta menciona mediación y conciliación, aquí se enfatiza la solución amistosa con el consentimiento como factor contractual para iniciar el proceso algo no abordado en la carta respecto a los MASC.

## **2.4 Los MASC en México y su relación con los organismos protectores de Derechos Humanos**

México es un país miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) por lo que podría deducirse que tiene que acatar e implementar todo lo establecido en aquellos acuerdos a los cuales están sujetos todos los países miembros, sin embargo durante mucho tiempo se consideró como un país rezagado en la materia de DH, fue hasta el año de 2011 que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) exhorto al estado mexicano a vigilar, salvaguardar y garantizar los DH de su población al igual que de las personas que transitan por el país. Es justo señalar que el concepto de derechos humanos está consagrado el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

“La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 implicó la modificación de once de sus artículos teniendo una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano. Ahora existe una concepción más amplia de los mismos. Por ejemplo, los dos primeros párrafos del artículo primero incorporaron el término derechos humanos, supliendo el de garantías individuales, que implica mucho más que un cambio de palabras;”<sup>16</sup>

A pesar de que le estado mexicano es miembro de organismos internacionales dedicados a la promoción y protección de DH, no se había elevado a rango constitucional estos derechos

---

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*”, Artículo 40, Fracción II, (en línea), 2013, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>, (consultado el 14 de noviembre de 2024).

<sup>16</sup> María del Refugio González, Mireya Castañeda, “*La evolución histórica de los derechos humanos*”, CNDH, p 7, (en línea), 2015, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\_CTDH\_EvolucionHistoricaDHMex2aReimpr.pdf, (consultado el 15 de noviembre de 2024).

para garantizar su aplicación. Es vital que la población y quienes transitan por el país perciban políticas públicas que protejan su integridad personal y familiar, lo cual no implica una mala relación con dichos organismos. Los MASC ya eran aplicados por organismos como la OEA y la CIDH, adoptando principios como la voluntad y el consentimiento, cruciales para la justicia alternativa. El estado mexicano no puede omitir la implementación de estas medidas en un sistema judicial para una impartición de justicia más expedita y directa ante presuntas violaciones de derechos humanos.

## **2.5 La Teoría del conflicto y su vínculo con los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos**

La Teoría del conflicto es el sustento de donde se desprenden la mayoría de los supuestos de los cuales puede derivar algún problema, conflicto o controversia, se enfoca en desplegar un análisis contextual sobre conductas, interacciones sociales y acciones que son factores determinantes para el surgimiento del conflicto. Esta teoría tiene un impacto directo en la forma de concebir los MASC ya que por medio de ella podemos entender de manera esencial y contractual el conflicto existente dentro de la práctica de la mediación o conciliación, cabe destacar que aun que se tengan indicios del origen, desarrollo y desembocadura del conflicto a través de todos los conceptos, teorías, técnicas y métodos, existe la necesidad de que el mediador o conciliador utilice su intuición o sentido común dentro del proceso, esto derivado de la misma naturaleza del procedimiento de los MASC que no son un procedimiento rígido, tienen la capacidad de ser flexibles.

“Los mecanismos alternativos de solución de conflictos obligan al análisis de la relación entre el conflicto y el derecho. Su importancia surge cuando se analizan las conductas de los seres humanos en el ámbito de la interacción social y se trata de comprender y dar significados a sus actos, guiándonos para la interpretación y comprensión de sus actuaciones en el marco de lo social. Así conductas de tipo conflictivas, cooperativas y competitivas nos muestran diversos modos de comportamientos, pero también diversas formas a través de los cuales las personas solucionan sus conflictos, los cuales finalmente derivan en la mayoría de los casos,

del sistema jurídico propio de cada país, que se caracterizan por la intervención o no, de terceros que actúan como facilitadores o decisores del conflicto.”<sup>17</sup>

Entorno a la cita anterior se expone la relación entre el conflicto y el derecho. Generalmente, cuando existe una conducta antijurídica, se castiga a quien la comete. Sin embargo, los MASC buscan entender las causas del conflicto para reparar integralmente el daño causado. Los MASC se aplican principalmente en casos de delitos catalogados como no graves. En muchas ramas del derecho, existe una instancia previa a los procedimientos judiciales donde se pueden aplicar algún mecanismo alternativo si las partes así lo acuerdan.

## **2.6 Importancia social de la aplicabilidad correcta de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos**

Se debe puntualizar que los MASC son herramientas no jurisdiccionales y autocompositivas que son aplicadas por un profesional especializado que tiene por características la neutralidad e imparcialidad, dentro del bagaje instrumental de los mecanismos alternativos esta la mediación, conciliación, negociación, arbitraje, justicia restaurativa y solución amistosa, cada uno de estos procesos posee características particulares para el tipo de conflicto que pretenda solucionarse y de igual forma dependiente del ámbito jurídico en el cual se pretenda aplicar. Es conveniente aclarar que estos mecanismos permiten un acercamiento directo entre las partes involucradas para manifestar el origen del conflicto desde perspectivas particulares, todo ello de la mano del tercer actuante que debe conducir esta práctica bajo los principios que rigen a los MASC. Por último, se hace alusión de manera breve y concisa a los principios rectores de los MASC que son: Voluntariedad, Neutralidad, Imparcialidad, Consentimiento informado, Gratuidad, Flexibilidad, Confidencialidad, Equidad, Legalidad y Honestidad, todos ellos son el punto de partida para acceder a la práctica de cualquiera de los mecanismos ya que sin ellos es imposible dar apertura a su aplicación.

“La mediación es el procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversarial, regido por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador, que proporciona la comunicación entre

---

<sup>17</sup> María de Jesús Santos, “*Conflicto, derecho y mecanismos alternativos*”, Ius et Praxis, p 236, (en línea), 2022, [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n1/0718-0012-iusetp-28-01-236.pdf](https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n1/0718-0012-iusetp-28-01-236.pdf), (consultado el 16 de noviembre de 2024).

las partes. La conciliación es el proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.”<sup>18</sup>

El análisis comparativo entre las virtudes de la mediación y la conciliación, los dos mecanismos alternativos principales en este estudio. La mediación guía a las partes para que ellas mismas lleguen a un acuerdo, mientras que en la conciliación un tercero imparcial propone soluciones. Con respecto a la certificación, es un tema controversial ya que es obligatoria para ejercer las funciones como mediador, conciliador o facilitador en todos los estados de México.

### **Tercera Sección**

#### **Marco jurídico de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**

##### **3.1 Los MASC en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Cuando se habla de la constitución en algún tema jurídico, procedimental o simplemente informativo se hace bajo el principio de supremacía constitucional que refiere a la afirmación de que ninguna otra ley, norma, disposición o precepto se encuentran en el mismo nivel de jerarquía de lo que establece la constitución según “Montoya 2017”<sup>19</sup>, salvo los acuerdos internacionales en los cuales el estado mexicano está involucrado, ese sería el único supuesto en donde alguna norma se equipararía a las leyes que emanan de la CPEUM.

En ese tenor resalta el Artículo 17 de la CPEUM como antecedente constitucional de los MASC en México, como una forma de evidenciar que si se estaban cumpliendo con determinados acuerdos que obligaban al estado mexicano a cumplir con la implementación de estos mecanismos dentro del territorio nacional, para posteriormente ser las alternativas que dieran apertura a una despresurización de los procesos jurídicos que estuviesen llevándose dentro de los juzgados, cabe aclarar que en un principio solo estaban destinados

---

<sup>18</sup> Rosa María Díaz López, Aída Figueroa Bello, “*Base constitucional federal de los métodos alternos*”, Jurídicas UNAM, p 72, (en línea), 2014, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3709/5.pdf, (consultado el 18 de noviembre de 2024).

<sup>19</sup> Raúl Montoya, “*El principio de supremacía constitucional frente a los tratados internacionales en materia de derecho humanos*”, Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, p 128, (en línea), 2017, https://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/93/85, (consultado el 26 de noviembre de 2024)

para la materia penal, al avanzar el tiempo se fueron implementando en las demás ramas del derecho donde existiera capacidad para su ejecución, por último la creación de un nuevo sistema de impartición de justicia con mayor economía y celeridad, que valla de la mano con nuevas alternativas propuestas por los propios involucrados, alternativas que se consideren viables y eficaces para agilizar los formalismos procedimentales como se muestra los siguientes fragmentos del artículo 17 constitucional: “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”<sup>20</sup>

Priorizar la pronta solución de conflictos subraya la necesidad del estado mexicano a implementar mecanismos alternativos para aliviar asuntos que pueden resolverse por otras vías. Es crucial destacar que, desde la constitución, se establece casi como una obligación la búsqueda de soluciones, lo que justifica la implementación de los MASC como la mediación y conciliación. Consecuentemente el siguiente apartado indica que: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”<sup>21</sup>

Los MASC se divisan como una forma practica, rapida y eficiente para la reparacion del daño. En la actualidad se han adecuado en más ambitos del derecho, especialmente al civil, familiar y laboral. Sin embargo la mencion de los MASC suele ser breve y sin detallar su contexto de aplicación o características, en razon de que la reforma que los origino data de junio de 2008 como lo mencionan “Nava González y Breceda Pérez 2017”<sup>22</sup>, lo que provoca que en la actualidad tengan que hacerse adecuaciones o ajustes a dicha reforma, ya que a lo largo del tiempo y debido a las necesidades de los organismos jurisdiccionales, los

---

<sup>20</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión, “*Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*”, Artículo 17,(en línea), 2024, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf, (consultado el 26 de noviembre de 2024).

<sup>21</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión, “*Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*”, Artículo 17, (en línea), 2024, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf, (consultado el 26 de noviembre de 2024).

<sup>22</sup> Wendolyne Nava, Jorge Breceda, “*Mecanismos Alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana*”, Jurídicas UNAM, p 203, (en línea), 2017, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11457/13362>, (consultado el 30 de octubre de 2024).

procedimientos y la sociedad en general han exigido formas diferentes de ejercer su derecho a la justicia.

### **3.2 Ley General de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**

Esta ley con un tiempo de vida relativamente corto puesto que fue publicada el día 26 de enero de 2024, contiene información general sobre la estructuración, funcionamiento y procesos de validación para poder ejercer las funciones de facilitador tanto a nivel federal como local, como su propio nombre lo dice es a nivel general así que no va enfocado a un área específica lo que podría hacer que existieran dificultades al momento que coadyuvar cualquiera de los mecanismos planteados en esta ley en algún ámbito del derecho, en la actualidad dentro de los códigos o propias leyes existen parámetros para valorar la aplicación de algún mecanismo alterno atendiendo a casos específicos dentro del derecho que prevea estas alternativas; la importancia de esta ley radica en la proyección que tiene de manera directa con visibilizar que son los MASC y para que están diseñados aunado al impacto que tendrá para la construcción de un sistema de justicia no jurisdiccional y no adversarial.

**“Artículo 2.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé esta Ley son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.”<sup>23</sup>

El análisis del artículo proyecta la aplicación de los MASC a través de facilitadores certificados. Sin embargo, omite mencionar que los licenciados en medios alternos de solución de conflictos son el personal apto y especializado para dirimir conflictos en los centros de orden público y privados. Se infiere la necesidad de que la mediación y conciliación brinde protección a los DH de los usuarios, ya que se menciona la ley con apego a DH, pero no se detalla cómo es que se pretende proteger estos derechos.

---

<sup>23</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “*Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*”, Artículo 2, (en línea), 2024, [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajjpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf), (consultado el 27 de noviembre de 2024).

### 3.3 Los MASC en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como el precepto jurídico mediante el cual se conduce nuestro orden de gobierno estatal, es el fundamento bajo el que se rigen las diferentes instituciones que mantienen funciones de acuerdo a los diferentes ámbitos que el estado debe proporcionar y administrar; en nuestra constitución local no existe un apartado específico en donde se pronuncie el uso de los MASC como forma para dar soluciones asequibles a los conflictos derivados de diferentes acciones o altercados entre propios ciudadanos o incluso servidores públicos, anteriormente se mencionó en el primer tema de este capítulo de manera formal en el artículo 17 constitucional se hace mención de la implementación de los MASC para atender asuntos en materia penal, lo cual da como resultado que en las constituciones locales tengan a bien realizar las adecuaciones pertinentes para instaurar mecanismos alternativos, como a continuación se manifiesta en un fragmento del artículo 81 de nuestra constitución local: “...Asimismo, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y formas anticipadas de terminación del procedimiento, en los supuestos y condiciones que establezcan las leyes.”<sup>24</sup>

El análisis del artículo 81 de la constitución local revela la existencia de los MASC pero en un margen de aplicación carente. Esto subraya la falta de capacidad del estado para promover estos mecanismos en diversos ámbitos, especialmente en conflictos que se generan en la cotidianidad de los ciudadanos que en muchos de los casos afectan los sectores menos favorecidos o personas vulnerables. Los MASC tienen el potencial de generar entendimiento y acuerdos entre las partes, facilitando el acceso a la justicia sin tantos formalismos procedimentales. Es trascendental generar nuevas políticas que reconsideren su utilización en los distintos órganos estatales, independientes y autónomos.

---

<sup>24</sup> Legislatura del Estado de México, “*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*”, Artículo 81, (en línea), 2024, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglefindmkaj/https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig076.pdf, (consultado el 30 de noviembre de 2024).

### **3.4 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México desde el enfoque de los MASC**

Entre las funciones de los organismos autónomos está el vigilar y brindar protección a la ciudadanía cuando se considera que están siendo vulneradas u omitidas algunas de sus garantías que impiden su libre y correcto desarrollo o cuando existen inconsistencias conforme a un proceso iniciado en las distintas dependencias del estado, este es el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), como el principal organismo autónomo encargado de velar por la protección de los DH de ciudadanos que residen o transitan por el estado de México; el principal enfoque de este tema es el vislumbrar que este organismo tiene entre sus atribuciones y obligaciones el priorizar la implementación y desarrollo de la mediación y conciliación solo para los casos que sean viables de poder resolverse por conducto de los MASC, es así como en el artículo 13 fracción VI se menciona lo siguiente: “Procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita.”<sup>25</sup>

Se revela un panorama alentador con la obligatoriedad implementada para aumentar el alcance de los MASC dentro del Estado de México. Es crucial que la CODHEM, como principal ente protector de DH, vea a la mediación y conciliación como herramientas con repercusión positiva en conflictos derivadas de presuntas violaciones a DH. Es esencial la valoración de las presuntas faltas para determinar su viabilidad en un proceso de mediación o conciliación, y buscar soluciones aceptables para las partes involucradas. La correcta evaluación de las presuntas faltas o violaciones es decisiva, ya que una mala clasificación podría resultar en una falta administrativa para el personal que ejecute el mecanismo, por otro lado, una buena valoración del conflicto incluye factores que favorecen el éxito de la conciliación o mediación.

---

<sup>25</sup> Legislatura del Estado de México, “*Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*”, Artículo 13, Fracción IV, (en línea), 2024, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglefndmkaj/https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig076.pdf, (consultado el 30 de noviembre de 2024).

### **3.5 Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México**

Su finalidad es divulgar, expandir y fomentar la cultura de paz por medio de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de controversias dentro de lo que concierne al estado de México y todos los sectores de la sociedad mexiquense, se destaca como un bastión fundamental por su definición enfocada directamente a lo que son los MASC además se establecen los principios que rigen estas prácticas para ser desarrolladas de la mejor manera y en consecuencia exista un mejor nivel de efectividad; por otro lado el objetivo de dichos procesos conforme a su aplicabilidad es mejorar las relaciones interpersonales entre las distintas personas de la sociedad mexiquense incluyendo a integrantes de algún grupo étnico o integrantes de pueblos originarios, de igual manera se prevé la implementación de traductores de ser necesario, para hacer más equitativos los procedimientos entorno a las condiciones de cada una de las personas que hayan optado por buscar un acceso a la justicia por medio de una alternativa flexible como lo es la mediación o la conciliación, también establece las regulaciones estructurales y operativas de los distintos centros públicos, privados en donde los mediadores o conciliadores debidamente acreditados que cumplen con requisitos previstos en la ley tomaran parte en los conflictos turnados a dichas instancias como se identifica en el artículo 1 fracción VIII de la mencionada ley. “...Precisar los requisitos que deben reunir los mediadores-conciliadores, los traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena y las condiciones que deben observar en los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa;”<sup>26</sup>

Ser mediador-conciliador en el Estado de México es un reto complejo debido a que es necesario cumplir con requisitos específicos para ser reconocido por los órganos jurisdiccionales estatales. Esto implica que los mediadores y conciliadores deben de tener el perfil idóneo con cualidades muy bien definidas para facilitar y resolver conflictos en los distintos sectores de la sociedad mexiquense. Por su parte el artículo 3 menciona que: “...Todos los habitantes del Estado de México tienen derecho de recurrir al diálogo,

---

<sup>26</sup> Legislatura del Estado de México, “*Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la Paz Social para el Estado de México*”, Artículo 1, Fracción VIII, (en línea), 2024, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglefndmkaj/https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf, (consultado el 15 de diciembre de 2024).

negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa para la solución de sus conflictos.”<sup>27</sup>

Desde 2010, la implementación de esta ley busca que la sociedad mexiquense tenga opciones para resolver controversias de manera eficiente, economizando tiempo y recursos, y reduciendo el desgaste físico y mental. Un punto destacado es la inclusión de herramientas que garantizan prácticas equitativas e igualitarias, como traductores para las personas de grupos étnicos, fomentando la interculturalidad. Sin embargo, aunque la finalidad de este trabajo es demostrar que la mediación y conciliación son medidas de defensa para proteger DH, el anterior precepto jurídico no menciona este concepto en ninguno de sus apartados.

### **3.6 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Se considera a este reglamento con un nivel de importancia alto entorno a lo que engloba el presente trabajo de investigación que está enfocado en la mediación y conciliación, en primeras instancias visualizando sus orígenes, de manera consecuente la relación estrecha que tienen los MASC con los DH al ser implementadas por organismos internacionales protectores de estos como una manera pacífica de resolver controversias entre estados. En el caso particular de este ordenamiento que está dirigido a regular la estructuración, operatividad e inclusive las interacciones que el propio personal de este centro tiene con la ciudadanía que acuden a dicho organismo con el fin de encontrar solución al conflicto que considera está vulnerando alguno de sus DH que como anteriormente se menciono son inherentes a cualquiera de las personas que sean integrantes de la sociedad de un estado.

“El presente ordenamiento es de observancia general y tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, área encargada de implementar mecanismos alternos para dirimir conflictos entre particulares y autoridades o servidores públicos estatales o municipales...”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Legislatura del Estado de México, “*Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la Paz Social para el Estado de México*”, Artículo 3, (en línea), 2024, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf, (consultado el 15 de diciembre de 2024)

<sup>28</sup> Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, “*Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos*

El precepto anterior subraya la necesidad de control en las funciones y servicios del organismo que protege los DH en el Estado de México, esencialmente en su centro de mediación y conciliación. Es vital que los MASC operen con buena fe y voluntariedad, asegurando un enfoque humanista que evite presiones y decisiones arbitrarias. El reglamento mencionado busca proporcionar alternativas prontas que cubran las necesidades de las partes involucradas además que sean de carácter permanente dichos acuerdos instaurados.

## **Cuarta Sección**

### **Marco Prospectivo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y su Relación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

#### **4.1 Estructura y Funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Los conceptos de estructura y funcionamiento van de la mano, al hablar de cualquier organismo público o privado, el primero en relación a la fragmentación de las diferentes áreas que integra a ese ente y el segundo concepto unifica todas las áreas que tienen injerencia directa para el buen desarrollo de las actividades y fines que aquel organismo tenga por cumplir. En el caso de la CODHEM está integrada por una presidencia, primera y segunda visitadurías generales, una secretaria general, la dirección general de administración y finanzas, las áreas de apoyo de la presidencia, visitadurías generales, el órgano interno de control, un instituto de investigaciones y formación en derechos humanos y por último la unidad de servicios, orientación y recepción de quejas. Unas son de funcionamiento interno como lo es la dirección general de administración y finanzas y otras enfocadas en una atención directa con las personas que acuden a esta institución con el fin de obtener asesoría o protección debido a una presunta violación a sus DH como es el caso de cada una de las visitadurías, como lo estipula el “Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2024, Art 5”<sup>29</sup>. A continuación, se muestra el fragmento de un artículo extraído de su reglamento interno con la principal función a su cargo de este organismo.

---

*Humanos del Estado de México*”, (en línea), 2018, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig703.pdf, (consultado el 6 de enero de 2025).

<sup>29</sup> Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, “*Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*”, Artículo 5, (en línea), 2024, chrome-

“Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México...”<sup>30</sup>

Como se muestra en el artículo anterior, la CODHEM protege los DH de la ciudadanía mexiquense y de quienes transitan por el estado de México. La difusión y vigilancia del cumplimiento de recomendaciones y acuerdos de mediación o conciliación son cruciales para el impacto social de esta institución. Unificar las áreas operativas y de vinculación permite recibir quejas, valorar las presuntas vulneraciones de DH y remitirlas al departamento adecuado. El resultado de la investigación o proceso de mediación-conciliación da por resultado una recomendación o acuerdo que debe dar certeza de dicha protección y que además tenga el respaldo de dicho organismo autónomo.

#### **4.1.1 Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Este órgano administrativo dependiente de la unidad de servicios, orientación y recepción de quejas, tiene la función de establecer procesos autocompositivos que permitan a las partes involucradas instaurar un dialogo directo para buscar resarcir la violación de DH siempre y cuando esta sea no grave, este aspecto es ponderado por el titular del centro, se resalta que como todo mecanismo de mediación y conciliación para el inicio de este proceso debe imperar la voluntad de ambas partes, para ello se les informan las virtudes de este proceso pero también se les hace saber el curso que habrá de tomar el proceso de queja en caso de no sujetarse a la mediación o conciliación. Todo este proceso se hace con el afán de hallar los recursos para determinar un conflicto de la manera más eficiente posible sin perder de vista la protección de los DH de la persona usuaria como de la autoridad señalada como

---

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglefindmkaj/https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig240.pdf, (consultado el 3 de enero de 2025).

<sup>30</sup> Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, “*Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*”, Artículo 2, (en línea), 2024, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglefindmkaj/https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig240.pdf, (consultado el 3 de enero de 2025).

responsable de dicha inconsistencia, es así como se muestra en el “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2018, Art 2.”<sup>31</sup>

“Artículo 3. La mediación procede a petición de las partes o a instancia de la Comisión, en cuyo caso, la solicitud puede proponerse a los involucrados oralmente o por cualquier medio. La mediación y la conciliación pueden llevarse a cabo antes, durante o posterior al procedimiento de queja...”<sup>32</sup>

Se confirma que los MASC pueden implementarse si las partes lo solicitan o si es que el propio organismo lo propone a las partes involucradas en caso de violaciones no graves, siempre y cuando las partes acepten voluntariamente. Es importante destacar que la mediación y conciliación pueden aplicarse durante el procedimiento de queja para agilizar la búsqueda de una solución satisfactoria en casos de violaciones a DH de naturaleza no grave.

#### **4.2 La licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma del Estado de México**

Considerada como una licenciatura innovadora, que va acorde a las demandas de la sociedad mexicana entorno a la agilización de prácticas jurídicas que pueden llegar a un buen puerto por medio de un proceso de autocomposición a la par de un tercero neutral e imparcial, que posee el perfil idóneo para tomar parte en estos mecanismos. un aspecto importante para destacar que hace cobrar mayor relevancia a la licenciatura es que dentro del territorio nacional la universidad autónoma del estado de México es la única institución educativa que oferta dicha licenciatura, con tales características que forma profesionales especializados en los MASC aunado a ello su estructura curricular multidisciplinar implementa un vasto abanico de ciencias sociales, conductuales, humanísticas y de derecho, disciplinas que

---

<sup>31</sup> Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México”, Artículo 2, (en línea), 2018, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig703.pdf, (consultado el 6 de enero de 2025).

<sup>32</sup> Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México”, Artículo 3, (en línea), 2018, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig703.pdf, (consultado el 6 de enero de 2025).

proveen de conocimiento teórico al alumno para canalizar y resolver de manera ideal el conflicto planteado por las partes, es así como se muestra en siguiente párrafo:

“Aplicar las herramientas, técnicas y habilidades del proceso específico, para que los intervinientes encuentren soluciones, tomando en consideración el diagnóstico y las estrategias de abordaje del conflicto.”<sup>33</sup>

La información anterior proviene directamente del plan de estudios de la licenciatura en Medios Alternos de Solución de conflictos, el cual se considera el mejor lugar para obtener detalles sobre la estructura curricular y formación de los licenciados en MASC. Además del conocimiento teórico, es fundamental aplicarlo en casos contextuales. Sin embargo, aunque existen espacios laborales y de practica principalmente en instituciones públicas, estos están mayormente ocupados por abogados. A pesar de su experiencia, estos profesionales no tienen una formación teórica académica específica en MASC, lo que pone en desventaja y desplaza a los egresados de dicha licenciatura.

#### **4.2.1 La responsabilidad social de los Licenciados en Medios Alternos de Solución de Conflictos**

En el tema anterior se vislumbraron las características y el perfil que deben de poseer los Licenciados en Medios Alternos de Solución de Conflictos, ahora corresponde proyectar el compromiso e impacto que tienen los profesionales de esta ciencia dentro del colectivo social, en primera instancia una de las primeras labores que se tiene es transformar la cultura de confrontación que desde tiempo atrás esta duramente arraigada dentro de la sociedad mexicana, por otro lado está el compromiso de convertirse en la opción ideal para dar solución a los conflictos que sean ponderados con una posible solución sin la necesidad de accionar recursos de índole jurídico y procesos judiciales, finalmente el construir una cultura de paz que de paso al entendimiento mutuo que sea de impacto colectivo y totalmente genuino, el impacto de los licenciados en MASC radica en el sentido humanista y transformador entorno al conflicto que deben poseer sin dejar de lado las ventajas y limitaciones que las propia ley les confiere.

---

<sup>33</sup> Universidad Autónoma del Estado de México, “*Plan de Estudios de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos*”, p 2, (en línea), 2015, [ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/62682?show=full](http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/62682?show=full), (consultado el 9 de enero de 2025).

“Es necesario la identificación del papel de mediador como agente de cambio, debido que es el tercero neutral que participara en la mediación para guiar a los intervinientes. El mediador deberá identificar los factores que generan peligro en los conflictos que pueden poner en peligro la armonía, la paz y el impacto de bienestar...”<sup>34</sup>

En concordancia con lo expuesto, se destaca la contribución crucial de los licenciados en MASC estrechamente con la resolución del conflicto. Además, es esencial que los profesionales de esta ciencia, a pesar de los compromisos e impactos que puedan generar. Enfrenten el reto de ganar la confianza de la ciudadanía en los MASC. Esto se relaciona con la arraigada cultura de confrontación, disputa y hostilidad en la sociedad mexicana. Será vital demostrar la eficiencia y confiabilidad de estos procedimientos mediante acuerdos o convenios que se cumplan fielmente por las partes involucradas.

#### **4.3 Los Lic. en MASC para atender las controversias derivadas de supuestas violaciones a Derechos Humanos**

Los licenciados en MASC poseen la capacidad para tomar parte en los casos de una presunta violación a DH, teniendo como vinculo alguna institución que puedan ofrecer el servicio a las personas que consideren haber sido vulneradas, como ejemplo se tiene a la CNDH que tiene en sus visitadores la obligación de procurar la conciliación para la resolución pronta de dichas violaciones siempre y cuando su naturaleza lo permita, caso similar sucede en la CODHEM solo que en este organismos autónomo estatal existe un centro de mediación y conciliación, en donde se canalizan las quejas de presuntas violaciones que son catalogadas como viables de resolverse por medio de la mediación o conciliación. Para ello en ambos organismos los visitadores deben de cumplir con el perfil de licenciados en derecho de forma obligatoria cosa que es cuestionable debido a que para encabezar un proceso de mediación o conciliación se debe tener un perfil diferente como lo es el de Mediador, Conciliador o Facilitador. “Palma 2020”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Francisca Alvares, “*Mediación Comunitaria como Bienestar Social y Generadora de Paz en Conflictos Sociales*”, Revista Política, Globalidad y Ciudadanía, p 14, (en línea), 2022, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.redalyc.org/journal/6558/655871227012/655871227012.pdf, (consultado el 10 de enero de 2025).

<sup>35</sup> David Guzmán Palma, “*Los medios alternos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico-conceptual en México*”, Jurídicas UNAM, p 2, (en línea), 2020, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/3.pdf, (consultado el 12 de enero de 2025).

“Cuando aplicamos una medida auto compositiva de forma adecuada, entendiendo los intereses, respetando los silencios, preguntando adecuadamente, que no por formato y conociendo el proceso, estamos otorgando una dignidad a las personas, reconocemos sus derechos humanos y evidenciamos que los principios que rigen a la mediación de imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad y neutralidad están fundados en el respeto al ser humano y su capacidad de decisión...”<sup>36</sup>

El vínculo directo entre los MASC y los DH existe, y los licenciados en MASC deben tener injerencia para resolver presuntas violaciones a estos derechos. En la CODHEM, los visitadores están obligados a priorizar la mediación y conciliación para resolver rápidamente los asuntos de esta índole pero no tienen el perfil profesional para hacerlo, esto significa una oportunidad invaluable para agudizar las capacidades de los licenciados en MASC además que significaría una fuente de empleo para aquellos que estén interesados en el ámbito de DH y estén en amplia disposición de contribuir con la protección de DH aplicando los principios que durante los 5 años de carrera les son inculcados.

## **Conclusión**

El origen de los derechos humanos, así como de las organizaciones internacionales que coadyuvaron a establecer un esquema de respeto mutuo entre naciones al igual que a la dignidad humana y la creación de un ambiente de paz global, hechos que orillaron a implementar formas diferentes de resolver conflictos entre países para evitar confrontaciones que volvieran a poner a las diferentes sociedades del mundo en un estado de indefensión.

Los MASC deben de entenderse de una manera simple y sencilla desde la perspectiva internacional para después hacer la transición a nivel nacional y por último enfocarnos al ámbito local; la forma en que su aplicación es un factor de cooperación para reducir las confrontaciones entre países y salvaguardar la integridad de las diferentes poblaciones del mundo es crucial para el desarrollo de una forma distinta de ejecutar la justicia y vivir en una cultura de paz.

---

<sup>36</sup> Patricia Ortega Cubas, “*La enseñanza de la mediación en relación con los derechos humanos*”, Jurídicas UNAM, p 133, (en línea), 2021, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgleclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6561/17.pdf, (consultado el 12 de enero de 2025).

Dentro de las normas jurídicas que rigen a nuestro país se proyectó a los MASC dentro del ámbito penal a partir del año 2010 para aplicar en los casos donde su propia naturaleza así lo permitan, así es como se derivaron más ordenamientos tanto nacionales como estatales que enfocaron sus esfuerzos a tratar de consolidar a los MASC como formas innovadoras, prácticas, económicas y eficaces de evitar una escalada de conflictos al igual que para buscar un acuerdo apto para partes involucrada.

En el presente trabajo se demuestra que los licenciados en MASC tienen la capacidad de contribuir dentro del desarrollo de presuntas violaciones a derechos humanos, en primera instancia porque son mecanismos previstos en las leyes de los organismos protectores a DH y es obligación del personal adscrito emplearlos, por otro lado existe la ausencia de personal con el perfil profesional antes descrito lo que reduce el grado de eficiencia tras la ejecución correcta de las técnicas y capacidades que involucran tanto la mediación como la conciliación.

### Propuesta

Una vez manifestada la injerencia directa que los licenciados en MASC pueden llegar a tener debido a presuntas faltas a derechos humanos por conducto de la mediación y conciliación, se deja entrever que los MASC son mecanismos viables para dar protección a derechos humanos dentro del territorio mexiquense. Por ello se expone la siguiente propuesta de reforma para adherir la fracción V al artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México pudiendo quedar como sigue:

Artículo vigente	Artículo propuesto
<p><b>Artículo 30.-</b> Las Visitadurías Generales, además de las que corresponden a los visitadores, tienen las facultades y obligaciones siguientes: (I, II, III, IV...)</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Las Visitadurías Generales, además de las que corresponden a los visitadores, tienen las facultades y obligaciones siguientes: <b>V. Poseer un área a donde sean remitidas las quejas que por su naturaleza puedan ser solucionadas por mediación o conciliación, que sea operada por personal que tengan el título de licenciado en MASC y dependa directamente del centro de mediación y conciliación de la propia Comisión.</b></p>

La relevancia de esta propuesta radica en añadir un área específica dentro de las visitadurías generales que sea totalmente dedicada a dirimir las controversias que sean posibles de

resolverse por medio de la mediación y conciliación haciendo que los visitadores generales y adjuntos se enfoquen en las actividades que conllevan los procesos de queja por violaciones graves a derechos humanos; por otro lado se abren espacios laborales para los licenciados en MASC en los que puedan desempeñarse acorde a su formación académica y profesional.

## **Bibliografía**

- Arboleda López, Adriana Patricia. «Conciliación, mediación y emociones: una mirada para la solución de conflictos de familia.» *Civilizar, Ciencias Sociales y Humanas* (Universidad Sergio Arboleda) 17, n° 33 (Julio- Diciembre 2017): 82.
- Asamblea General y Protocolo de reformas a la carta de la Organización de Estados Americanos. *Carta de la Organización de Estados Americanos*. Managua: Protocolo de Managua, 1993, 10 de junio.
- Cámara de diputados del H. Congreso de la unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, 2024, 15 de Noviembre.
- Camara de Diputados del H. Congreso de la Union. *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*. Diario Oficial de la Federación, 2024, 26 de Enero.
- Carpizo, Jorge. «Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características.» *Juridicas UNAM* (Universidad Nacional Autónoma de México ), n° 21 (Julio-Diciembre 2011): 8-9.
- Castro Alvarez, Francisca. «Mediación Comunitaria como Bienestar Social y Generadora de Paz en Conflictos Sociales.» *Politica, Globalidad y Ciudadania* 8, n° 16 (2022): 14.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca: Gaceta de Gobierno, 2018, 30 de Agosto.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Documentos Básicos CIDH, 2013, 01 de Agosto.
- Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca: Gaceta de Gobierno, 2018, 30 Agosto.
- . *Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca: Gaceta de Gobierno, 2024, 26 de Noviembre.
- Díaz López, Rosa María, y Aída Bello Figueroa. «Base constitucional federal de los métodos alternos.» *Juridicas UNAM*, 2014: 72.
- González, María del Refugio, y Mireya Castañeda. *La Evolución Histórica de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: CNDH, 2015.

- Johnson, Cristina Gomez. «Derechos humanos en la historia: luchas, contradicciones, metas alcanzadas y retos.» *Historia y Grafia* (Universidad Iberoamericana ), n° 42 (Enero-Junio 2014): 225.
- Legislatura del estado de Mexico. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Toluca: Gaceta de Gobierno, 2024, 19 de Septiembre.
- Legislatura del Estado de Mexico. *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Mexico*. Toluca: Gaceta de Gobierno, 2024, 05 de Abril.
- . *Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de Mexico*. Toluca, 2024, 05 de Abril.
- Montoya Zamora, Raul. «El principio de supremacía constitucional frente a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.» *Derecho Global. Estudios sobre derecho y Justicia*, n° 6 (2017): 128.
- Muñoz, Alejandro Anaya. «Los regímenes internacionales de derechos humanos: la brecha entre el compromiso y el cumplimiento.» *Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla* 40, n° 11 (Junio 2017): 162.
- Nava González, Wendolyne, y Jorge Antonio Breceda Pérez. «Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana.» *Juridicas UNAM*, n° 37 (Agosto 2017): 204-205.
- Ortega Cubas, Patricia Eugenia. «La enseñanza de la mediación en relación con los derechos humanos.» *Juridicas UNAM*, 2021: 133.
- Palma, David Guzman. «Los medios alternos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico-conceptual en México.» *Juridicas UNAM*, 2020: 2.
- Santos Illera, María de Jesús. «Conflicto, derecho y mecanismos alternativos.» *Ius et Praxis*, 2022: 236.
- Silva Gutierrez, Blanca Noemi, y Jorge Alan Melendez Chavez. «Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Análisis bibliométrico 2009-2019 base de datos scopus.» *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, n° 20 (Noviembre 2020): 4.
- Universidad Autónoma del Estado de México. *Plan de Estudios de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos*. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México, 2015, 15 Junio.
- Valdez, Claudia, y Fernando Cardenas. «La mediación privada y los mecanismos alternos para la solución de conflictos en México: estado de la cuestión.» *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, n° 25 (2022): 59.